

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se vende en la imprenta de esta oficina y en las librerías de la provincia de León, los Boletines Oficiales de la Provincia de León, desde el número 1.º de 1906 hasta el número 2.º de 1921, en el año de 1922, desde el primer día de cada mes, para ser abonados, que se abona en el momento de cada uno.

Los Boletines Oficiales de la Provincia de León, desde el número 1.º de 1906 hasta el número 2.º de 1921, en el año de 1922, desde el primer día de cada mes, para ser abonados, que se abona en el momento de cada uno.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Comisaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el año, en los meses de enero, febrero, marzo y abril, y en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, en los meses de enero, febrero, marzo y abril, y en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, en los meses de enero, febrero, marzo y abril, y en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Los Boletines Oficiales de la Provincia de León, desde el número 1.º de 1906 hasta el número 2.º de 1921, en el año de 1922, desde el primer día de cada mes, para ser abonados, que se abona en el momento de cada uno.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mencionadas Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e infantes, condecoran sin novedad en su importante vida.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 9 de abril de 1922.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Emo. Sr.: La insuficiencia de empuje de los paquetes postales, muy especialmente de los que son remitidos con declaración de valor, viene dando lugar a numerosas incidencias y reclamaciones e instrucción de diligencias, con menoscabo, no sólo de los intereses de los funcionarios del ramo, sino también, y lo que es más lamentable, de su honorabilidad.

Ante la convicción plena de lo expuesto, el Estado, que viene obligado a defender y prestar ayuda a sus agentes, no puede dejar pasar por más tiempo esta anomalía, y puesto que ésto es imprescindible a indemnizar a los imponentes en sus perjuicios, ha de exigir forzosamente y lógicamente aquellas garantías que lo eximan de la responsabilidad que contrae y que en todo tiempo está dispuesto a cumplir, y a tal efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que a partir del día 15 de los corrientes, los señores de Paquetes postales con declaración

de valor, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

Primera. Irán acondicionados en cajas de madera resistentes, sin señales de haber sido reclusivas, ni abiertas y vueltas a cerrar, ni presenten señales que puedan dar lugar a la inseguridad de su contenido.

Segunda. Dichas cajas, irán cubiertas por sus caras anterior y posterior, de papel blanco pegado en toda su extensión, y en ésto se consignará la dirección, clara, del destinatario, y se adherirán los sellos representativos del franqueo, derechos de seguro, reembolso (caso de llevarlo), y por la oficina de recepción la etiqueta correspondiente; y

Tercera. Quedarán subsistentes para estos envíos cuantas disposiciones existen en lo que afecta su precinto, y las demás que no se opongan a la presente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para conocimiento de las oficinas autorizadas para este servicio, las que, a más de su exacto cumplimiento, deberán ponerlo en conocimiento de los interesados mediante anuncio en los vestibulos de las mismas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de abril de 1922.—
P. N. S.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.
(Gaceta del día 6 de marzo de 1922.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Por Real orden de 15 de marzo de 1920 se dispuso, con motivo de la difusión de la glosopeda en diferentes provincias, que los conductores de ganado fuesen provistos de la correspondiente guía sanitaria, debiendo presentarla en el momento

del embarque aquellos que efectuasen transporte por ferrocarril.

Esta disposición ha sido interpretada por muchos funcionarios de ferrocarriles en el sentido de que debían guardarse con la referida guía para aneja a la documentación, obligando a los dueños de ganados a proveerse de dos guías, una para el embarque y otra para acompañar al ganado en mercados, ferias, concursos, etc., lo cual supone molestias innecesarias para la finalidad sanitaria perseguida.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que al embarque de ganados para su transporte por ferrocarril, sea suficiente la exhibición de la correspondiente guía sanitaria, la que quedará en poder del remitente, debiendo las Compañías de transporte llevar un registro, en el que quede consignado un extracto de aquel documento que comprenda, por lo menos, la fecha del embarque, nombres y apellidos del remitente, especie de animales y número de cabezas, Autoridad sanitaria que ha expedido las guías y fecha de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1922.—
Argüelles.

Señor Director general de Agricultura y Montes.
(Gaceta del día 5 de abril de 1922.)

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de un muro en el kilómetro 38 de la carretera de Sahagún a Lugo,

Arriandaa, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Cebanico, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León, 7 de abril de 1922.
El Gobernador interino,
José Rodríguez

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Para el debido conocimiento de las familias de individuos o clases prisioneros o desaparecidos en África, que tienen derecho a los devengos de éstos, en virtud de Real decreto de 20 de agosto y Real orden circular de 30 de septiembre últimos (D. O. núm. 185 y 221), se hace saber que han de solicitar del excelentísimo Sr. Capitán General de la Región, la correspondiente instrucción de información testifical por medio de un Juez militar, la cual le será entregada a los interesados, y entonces promoverán nueva instancia dirigida al Excmo. Sr. Comandante General de Melilla, en súplica de los expresados devengos y cursada por conducto de este Gobierno militar, acompañando dicha información.

León, 7 de abril de 1922.—Alfonso G. Baibé.

DISTRITO DE LEON

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicarse el personal facultativo de este Distrito, en los días y horas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Miembros	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
Del 17 al 21 de abril de 1922	Trinidad	Idem	4.371	Villages	Villabiano	D. Dionisio González	Leon	No tiene	Segunda Quintana, n.º 4.314
19 al 23	Ampin, a Segunda	Hulla	4.378	Idem	Idem	Victor M. Sierra Barzanallana	Cargas de Tineo	D. Santos Crespo	Segunda Quintana, n.º 4.314
21 al 25	Nueva Petrombla	Idem	4.467	Orelio	Idem	Bernardo Zapico	Leon	Idem	Idem
24 al 1.º de mayo	Nilla	Idem	4.410	Villages	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
26 al 30	Tres Amigos	Idem	5.835	Idem	Idem	D. Victor M. Sierra Barzanallana	Cargas de Tineo	D. Santos Crespo	Segunda Quintana, n.º 4.314
28 al 5	Idem	Idem	5.978	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.—Leon 27 de marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe, M. López Ordoña.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Algadefe

A fin de oír reclamaciones, se han expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de quince días, a partir del de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario de fondos, correspondientes a los años 1911 a 1918, ambos inclusivos.

Algadefe, 28 de marzo de 1922.—El Alcalde, Angel Garcia.

Don Angel Garcia Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algadefe.

Por el presente, llamo y empleo a D. Basilio Fuertes Garcia y a don Eutimio Fuertes Garcia, recaudador y flador, respectivamente, de este Ayuntamiento y vecinos de Toral de los Guzmanes, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante mi autoridad con el fin de ingresar en Depositaria la cantidad de cinco mil novecientas sesenta pesetas con veintiseis céntimos, que les alcanza este Ayuntamiento, previa deducción del premio de cobranza, procedente de dicha recaudación, durante el ejercicio económico de 1921 a 22; pues de no verificar dicho ingreso en el plazo indicado, se procederá contra ellos como haya lugar.

Algadefe, 28 de marzo de 1922.—El Alcalde, Angel Garcia.

Alcaldía constitucional de Villabispo de Otero

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Alvarez Paz, en ignorado paradero hace más de diez años, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Alvarez Paz, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo legítimo de Pablo y Florentina, cuenta 25 años de edad, y al suscribirse, las señas eran: estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos verdosos, boca y nariz regulares; sin señas particulares.

Villabispo de Otero, 22 de marzo de 1922.—El Alcalde, Miguel Escudero.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Pérez González, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora

su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Pérez González, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo legítimo de Francisco y de Estefanía, cuenta 58 años de edad, y al suscribirse, las señas eran: estatura 1,605 metros, cara redonda, color rubio, ojos verdosos, nariz y boca regulares, barba poca y sin señas particulares.

Villabispo de Otero, 22 de marzo de 1922.—El Alcalde, Miguel Escudero.

Alcaldía constitucional de Encinado

Alegado por el mozo Tomás Bayo Vega, núm. 24 del actual reemplazo, hijo de Manuel y Avilina, natural de La Baña, la excepción del caso 4.º, art. 89 de la Ley, fundada en la ausencia de su padre en ignorado paradero por más de diez años, de señas desconocidas, cuya ausencia resulta comprobada en el expediente instruido al efecto ante esta Alcaldía, conforme a los preceptos prevenidos por el párrafo 2.º, artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la Ley, se recurre por medio del presente al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, habiendo cumplido los demás trámites que el mismo artículo enumera.

Encinado, 22 de marzo de 1922.—El Alcalde, Baldomero Fernández.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Belarmino Acebo Garcia, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Belarmino Acebo Garcia, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Belarmino Acebo Garcia, es hijo de Antonio y de Maria, cuenta 52 años de edad, es natural de Sotoparada, cuyas demás señas personales, son: estatura brj, pelo,

crisp y ojos castaños, boca pequeña, nariz regular y color blanco.

En Trabadelo a 26 de marzo de 1922.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Estendo instruyendo en esta Alcaldía expedientes de excepción a los mozos José Yebra Martínez, hijo de José y de Francisca, y Angel Garcia Alvarez, de Clemente y de Florentina, vecinos de Nuyaya, de este término, e ignorándose por más de diez años el paradero de sus respectivos hermanos Andrés Yebra Martínez y Bernardo Garcia Alvarez, luego a las autoridades, en general, que de ser habidos, lo participen a esta Alcaldía, para hacerlo constar en los expresados expedientes.

Camponaraya 25 de marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Bodeón.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Eugenio Alvarez Cañón, número 44 del sorteo del reemplazo actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia de ignorado paradero hace más de diez años, de su hermano Plácido Alvarez Cañón, de 38 años de edad, soltero, natural de Casares, hijo de Joaquín y de Angela.

Continuando en ignorado paradero Manuel González y González, natural de Pondilla, hijo de Clemente y de Rosaura, hermano del mozo Domingo González y González, número 18 del sorteo y reemplazo de 1921, y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento de Quintas, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos individuos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de éstos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y empleo a los mencionados Plácido Alvarez Cañón y Manuel González y González, ausentes, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España, a fines relativos al servicio militar de sus respectivos hermanos Eugenio y Domingo.

Rodiezmo 26 de marzo de 1922.—El Alcalde, Francisco Diz.

Don Julián Alvarez Gutiérrez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de La Poza de Gordón.

Por el presente cito, llamo y empleo a Guillermo Alonso Alonso, hijo de Angel y Antonia, de 31 años,

de edad, vecino que ha sido de este Ayuntamiento, del que se ausentó en el año de 1910, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rufino Alonso.

Igualmente cito, llamo y emplazo a Jesús González Garzáez, hijo de Gerónimo y Ana, de 28 años de edad, vecino que ha sido de este Ayuntamiento, del que se ausentó en el año 1911, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, a fines relativos al servicio militar de su hermano Florentino González.

Igualmente cito, llamo y emplazo a Cipriano Tascón Rodríguez, hijo de Apollner y María, de 31 años de edad, vecino que ha sido de este Ayuntamiento, del que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, a fines relativos al servicio militar de su hermano Bautista Tascón.

Igualmente cito, llamo y emplazo a Juan Mares Rodríguez, hijo de Luciano y Carolina, vecino que ha sido de este Ayuntamiento, del que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, a fines relativos al servicio militar de su hermano Eduardo Mares.

La Pola de Gardón 27 de marzo de 1922.—El Alcalde, Julián Alvarez.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo ni al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrada el día 5 del actual ante este Ayuntamiento, ni haber sido representados por persona alguna los mozos que se dirán, dejando de alegar causa, se les cita por medio del presente para que antes del día 20 del próximo abril, se presenten para ser tallados, reconocidos y clasificados o justifiquen haberlo efectuado en otro punto autorizado por la Ley para estos casos; advirtiéndoles que de no verificarlo, serán declarados prófugos para todos los efectos legales.

Mozos que se citan

Número 1.º del sorteo.—Anibal Tascón Fernández, hijo de Isidoro y de Blanca, natural de Vegacervera.

Núm. 2 del ídem.—Cosme González González, de Timoteo y de María, de Coladilla.

Núm. 4 del ídem.—Isidoro González González, de Vicente y de Antonia, de Valle.

Núm. 7 del ídem.—Hermilio González Fernández, de Angi y de Baltasara, de Coladilla.

Y para que surta los efectos del reemplazo, se les notifica por medio del presente a dichos interesados.

Vegacervera 25 de marzo de 1922. El Alcalde, Marcelo G.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Tramitado un este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bernardino García Mata, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por el sígualo tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bernardino García Mata, se sirva participarlo a este Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bernardino García Mata, es hijo de Adrián y de Felipa, cuenta 33 años de edad siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba redonda, boca regular, color bueno, fémur despejado, estatura baja; sin señas particulares.

En Santa Marina a 21 de marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, del vecino de Villalba Salvador Reguera López, padre del mozo Longinos Reguera Cobo, número 5 del reemplazo de 1919, que intenta recoger a los beneficios del caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, se anuncia por el presente edicto, e los efectos del artículo 145 del Reglamento para aplicación de la expresada Ley, en virtud de expediente iniciado a instancia del referido mozo.

Las señas son: pelo, cejas y ojos negros, color moreno, estatura 1,603 metros, edad 49 años, nariz y boca regulares, frente espaciosa; sin señas particulares.

Priaranza 25 de marzo de 1922.—El Alcalde, Simón Merayo.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luciano Fernández Gallego, núm. 18 del reemplazo del 1920, se ha iniciado expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Inocencio Fernández Macías, a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Re-

clutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Inocencio Fernández Macías, se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Las señas de el Inocencio Fernández al ausentarse de esta hace 11 años, eran: estatura regular, pelo negro, cejas y ojos ídem, nariz y boca regulares, hijo de Juan Antonio y Justa; sin señas particulares.

Priaranza 25 de marzo de 1922.—El Alcalde, Simón Merayo.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se convoca a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido para que en el día 20 del mes actual, a las once horas, se sirvan concurrir a esta Casa Consistorial al objeto de proceder a la discusión y aprobación del presupuesto carcelario para el corriente año.

En Villafranca del Bierzo a 5 de abril de 1922.—El Alcalde Presidente, José Díez Novo.

JUZGADOS

Margareto Rodríguez (Emilia), de 52 años, soltera, prostituta, domiciliada en la calle Concepción, 45, Oviedo, procesada por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser indagada; apercibida que, de no verificarlo en dicho término, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 22 de marzo de 1922.—El Juez de Instrucción A., Miguel Román Chacal.—El Secretario, Euzebio Huéllamo.

Requisitoria

Lamburge (Angelina), de 19 años, soltera, y Lamburge Angé, de 15 años, soltera, ambas naturales de Vich (Francia), artistas de circo, procesadas en este Juzgado en sumario 128, de 1921, por el delito de hurto, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción, sito en el edificio de la cárcel de esta ciudad, en el término de diez días, para ser constituidas en prisión; con apercibimiento que de no comparecer, serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Ponferrada 20 de marzo de 1922. El Secretario, P. H., Heliodoro García.—V.º B.º El Juez de Instrucción, José Usara.

Cédulas de citación

Pozo (Lorenzo), domiciliado últimamente en Treiner de Abajo, comparecerá el día 24 del mes actual, a

las diez horas, en los estrados de la Audiencia provincial de León, al objeto de declarar como testigo en las sesiones de juicio oral en causa por estefa, contra Juan Antonio de la Torre Merayo; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Ponferrada 1.º de abril de 1922.—El Secretario judicial, P. H., Heliodoro García.

Martínez (Bos) y Villanueva (don Enrique), domiciliados últimamente en Molinaseca, comparecerán el día 21 del mes actual, a las diez de la mañana, en los estrados de la Audiencia provincial de León, con objeto de que declaren como testigo y perito en las sesiones de juicio oral del sumario núm 64, de 1919, por el delito de lesiones; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Ponferrada 5 de abril de 1922.—El Secretario judicial, P. H., Heliodoro García.

Requisitoria

Rodríguez Alvarez (Benjamín), con mo de 18 años de edad, soltero, hijo de Pedro y Manuela, residente últimamente en Argayo, de esta partido, y Rodríguez (José), minero, residente últimamente en Sorbada, también de esta partido, hoy en ignorado paradero ambos, procesados por este Juzgado en sumario número 29, del corriente año, por el delito de allanamiento de morada y tentativa de violación, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción, sito en el edificio de la cárcel de este partido, en el término de diez días, para notificarse el auto de procesamiento, ser indagados y constituidos en prisión; con apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Ponferrada 24 de marzo de 1922. El Juez de Instrucción, José Usara.—El Secretario, P. H., Heliodoro García.

Don Juan Serrada y Hernández, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Félix Valladares Espinosa, de 18 años, soltero, vecino últimamente de Boñar, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de La Vecilla al objeto de notificarle el auto de su procesamiento y recibirse indagatoria, en sumario que se le sigue con el número 9, de 1921, sobre disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y

para el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de expresado procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

La Vacilla 22 de marzo de 1922.
Juan Serrada.—El Secretario, Fulgencio Linares.

Don Miguel Román Chacel, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, reveyó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diecisiete de marzo de mil novecientos veintidós, el Tribunal municipal compuesto de los Sres. D. Miguel Román Chacel, D. Isidro Díez Coñín y D. Juan García Jiménez: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil instados por el Procurador D. Nicásor López Fernández, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. David García, Maestro nacional de la Escuela de Sepeña de Carreros, sobre pago de pesetas.

Fallamos por unanimidad, que estimando la demanda, debemos de condenar y condenamos a D. David García, a que en pronto sus firme esta sentencia, pague al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, la cantidad de ciento diez pesetas, los intereses de demora a que se refiere el artículo 42 del Reglamento de dicha entidad y los correspondientes derechos del Procurador López, en este asunto, y la imposición indeles las costas del juicio.—Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Román Chacel.—Isidro Díez.—Juan García.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en León, a diecisiete de marzo de mil novecientos veintidós.—Miguel Román Chacel.—P. S. M.: El Secretario suplente, Froilán Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

El Jefe de Propiedades militares de León.

Hago saber: Que debiendo arrendarse en esta plaza locales donde instalar la Comandancia de Ingenieros, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas de esta capital que deseen ofrecer

los con dicho objeto, debiendo los que lo verifiquen, hacerlo por sí o por sus legítimos Representantes, en papel del sello de una peseta, sin raspaduras ni enmendaduras, desde la publicación de este anuncio hasta la noche del día 30 del presente mes, en la oficina de esta Jefatura, sita en la calle de Sierra del Agua, número 3, y arregadas al modelo que a continuación se inserta.

Los locales que se deseen arrendar, han de reunir las condiciones necesarias para instalar en ellos la Comandancia de Ingenieros, conforme del siguiente programa de necesidades:

- Un vestíbulo de entrada.
- Una sala de espera.
- Un despacho para el Ingeniero Comandante.
- Un despacho oficina del Ingeniero del Detach y Biblioteca.
- Una oficina para el Ingeniero de obra.
- Una oficina para Maestro y Caudalero.
- Una oficina para escribientes.
- Una sala de dibujo y planis con galería.
- Un Archivo y depósito topográfico.
- Una oficina de Comisario y Pagador.
- Un cuarto para Ordenanzas.
- Un cuarto para aseres, prensas, etcétera.
- Un cuarto para leña y carbón.
- Un cuarto para lavabos.
- Dos cuartos para dos W. C.

El arriendo será por un plazo fijo de duración de cinco años, prorrogable o no por la tálca y por aviso anticipado, por tiempo que se determine, según permita el precio de la oferta aceptada, en forma tal, que con sus prórrogas no exceda el total importe del arriendo de 25.000 pesetas y su plazo máximo de duración de diez años.

El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga la adjudicación definitiva, empezará a regir desde el día que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

El uso a que se destinarán los locales que se tratan de arrendar, será el de instalar en ellos la Comandancia de Ingenieros, como queda dicho anteriormente.

Los locales se recibirán por el ramo de Guerra, bajo inventario, devolviéndose en la misma forma. Este inventario se formará por el cuerpo de Ingenieros militares.

El contrato de arriendo se formalizará con arreglo a la ley de Inquilinatos y con sujeción a las prescripciones de la vigente ley del Tim-

bre, y será de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, de anuncios y ejemplares del contrato que sean necesarios al ramo de Guerra, las obras de entretenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural.

Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se supliera la dependencia que ocupe el edificio, se trasladase a otro propiedad del Estado, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro, por medio de libramientos expedidos a favor del propietario o de su Representante legal, sobre las cajas de Hacienda. El arrendador queda acatado a los impuestos que por pago del Tesoro fijan las leyes de Hacienda.

La Administración se reserva el derecho de rescindir el contrato en todo tiempo, siempre que el arrendador no cumpla las condiciones del contrato.

Los locales que se ofrezcan, serán visitados por la Junta de Arrendamientos y reconocidos por el Cuerpo de Ingenieros militares, y acordada que sea provisionalmente por ella la proposición más ventajosa, se remitirá a la Superioridad para la resolución que proceda.

Decida la aprobación definitiva, el Jefe de Propiedades militares le notificará al propietario de la finca, señalándole el día en que entre ambos y el Comisario de Guerra, interventor del servicio, deberá extenderse el contrato de arriendo.

El precio máximo del alquiler que el ramo de Guerra haya de abonar, será el de cinco mil pesetas anuales.

En el concurso regirán las prescripciones del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157); ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911; Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros de 4 de octubre de 1906 y disposiciones complementarias.

León 6 de abril de 1922.—El Jefe de Propiedades, Marcelo González. Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha, núm., en que se convoca a admisión de proposiciones para arrendamiento de lo-

cales con destino a instalación de la Comandancia de Ingenieros, ofrece con sujeción a aquél, la casa, o la planta, piso o pisos de la casa que posee en la calle, núm., por plazo de años, comprometiéndose al pago de las obras de entretenimiento y a las reparaciones por uso natural, a entregar y recibir la finca bajo inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros militares, a suculir el importe del alquiler mensualmente, según lo permitan las asignaciones del Tesoro, o la reacción del contrato sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite el local ofrecido, o por falta del que suscriba de cumplimiento del contrato; a los gastos de formalización del contrato por mi cuenta, así como los demás que se consignan en el anuncio, por el alquiler anual de pesetas (en letra).

(Fecha, y firma del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente, antes de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como antafirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social y se justificará el concepto en que se comparece.

Dominguez Fernández (Andrés), hijo de Vicente y de Rosa, natural de Bustos (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, estatura, de 1,818 metros, pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, domiciliado últimamente en Bustos, procesado por falta a concentración a la Crja de Astorga, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Arturo González Fralito, Comandante de Caballería con destino en el Reglamento de Dragones de Numancia, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 4 de marzo de 1922.—El Juez instructor, Arturo González.

Morán Morán (Antonio), hijo de Francisco y de Dominga, natural de Castiello del Monte, Ayuntamiento de Molinaseca, partido de Ponferrada, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, sus años se ignoran, domiciliado últimamente en Molinaseca, provincia de León, procesado por el delito de abandono de servicio, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Reglamento de la Intendencia de Isabel II, núm. 52, D. Joaquín López Zuloaga, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valladolid 16 de marzo de 1922.—El Comandante Juez instructor, Joaquín López Zuloaga.

Imp. de la Diputación provincial.